

APROBACION  
DE  
LOS ACTOS  
DEL  
**GOBIERNO PROVISORIO.**



11652



**LA PAZ**

Imprenta de «El Ciudadano»—Calle del Illimani, N.º 31.

1878.

01698



# APROBACION

DE LOS

## ACTOS DEL GOBIERNO PROVISORIO.

### La Asamblea Nacional Constituyente,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provisorio establecido el cuatro de Mayo de 1876, ha verificado reformas importantes exigidas por la opinion pública y de las que ha dado cuenta à la Asamblea por conducto de los diferentes Ministerios de Estado;

**DECRETA:**

Artículo único.—Se aprueban todos los actos políticos y administrativos del Gobierno establecido el 4 de Mayo de 1876.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de la Paz, à los 10 dias del mes de diciembre de 1877.

Luciano Valle—B. Lens—Ceferino Méndez.

**Secretaria de la Asamblea Nacional.**

La Paz, Enero 7 de 1878.

A la Comision de Constitucion.

P. O. del Sr. P.

*S. Achá,*

Diputado Secretario.

### Soberano Señor.

Vuestra Comision de Constitucion en vista del anterior proyecto tiene la honra de informaros, que segun el Reglamento de la Asamblea no puede ella ocuparse de asunto alguno sin prévio informe de la Comision respectiva que debe cuidar de examinarlo detenidamente para que la Asamblea proceda con pleno conocimiento de causa.

Como las medidas de que ha dado cuenta el Gobierno abrazan todas las esferas de la administracion pública, corresponde su exámen à las diferentes Comisiones de la Asamblea, sin que ninguna de ellas pueda arrogarse el derecho de considerarlas en masa, pues que esto sería invadir atribuciones ajenas y proceder con irregularidad y manifiesta incompetencia.

La Asamblea lo ha comprendido así, pues ha aprobado ya algunas medidas; se ocupa actualmente de otras, y es seguro que no olvidará el resto. Por



lo que hace á los reglamentos de Elecciones y Municipalidades, que son los únicos de la competencia de la Comision de Constitucion, ha creido ella que sería de todo punto inoficioso considerarlos, pues que la Asamblea debe dictar otros en armonia con la Constitucion que se está sancionando.

En virtud de estas consideraciones, os propone el siguiente proyecto de resolucion.

«Prevéngase á las Comisiones de la Asamblea, que cada una en lo que le concierne, informe á la mayor brevedad sobre las medidas de que ha dado cuenta el Gobierno.»

Sostienen el debate los Señores Réyes Cardona y Medina.

Sala de la Comision en La Paz, á 12 de Enero de 1878.

Réyes—Bustamante—S. Galvarro—A. Quijarro—Escalante—Navarro—Delgadillo—Ondarza—Diez de Medina.

**Secretaría de la Asamblea Nacional.**

La Paz, enero 12 de 1878.

Imprimase.

P. O. del Sr. P.

*S. Achá,*

Diputado Secretario.

---

**Soberano Señor.**

Vuestra Comision de Constitucion, dando cumplimiento á la resolucion que fué adoptada en la Sesion del dia 23 del corriente, con motivo del proyecto presentado por los HH. Señores, Valle, Leon y Mendez, para que la Asamblea se pronuncie respecto de los actos del Gobierno Provisorio, tiene á bien someteros el siguiente informe.

La Comision cree que los únicos actos que corresponden á su competencia, son el decreto de 15 de Diciembre de 1876, que reglamenta el réjimen de las municipalidades, y el de 30 de Marzo de 1877, que es un reglamento orgánico de elecciones, bajo cuyo imperio se han emitido los sufragios de que procede la actual Asamblea.

Como la Asamblea debe sancionar otros reglamentos, electoral y de municipalidades, en armonia con la Constitucion política que se está sancionando, cree la Comision que sería de todo punto inoficioso ocuparse de los que dictó el Gobierno provisorio de Mayo en ejercicio de la plenitud del poder de que estaba encargado.

Sala de la Comision.—La Paz, Enero 25 de 1878.

Réyes.—Lanza.—A. Quijarro.—Navarro.—Delgadillo.—S. Galvarro.—Ondarza.—Diez de Medina..

**Secretaría de la Asamblea Nacional.**

La Paz, Enero 25 de 1878.

Agréguense á los del mismo tenor, para que forme un mismo legajo, y se impriman todos juntos precisamente.

P. O. del Sr. P.

*S. Velasco Flor.*—

Diputado Secretario.

---



## Soberano Señor.

La Comisión de Hacienda, cumpliendo con el mandato de la Cámara para examinar los actos y determinaciones que el Supremo Gobierno ha dado en el importante ramo financiero; á fin de que sobre ellos recaiga la aprobación ó reprobación de la Asamblea, tiene la honra de emitir su dictámen: que tocante á cada uno de dichos actos y determinaciones la Comisión ha prestado un informe especial, segun consta de los diversos proyectos que en el curso de sus trabajos ha presentado á la Mesa, á escepcion del Supremo Decreto de depreciación de la moneda feble.

Limitándose por ahora la Comisión á reproducir cuanto tiene espuesto en los espresados proyectos—solo agrega, que nada, absolutamente nada, tiene que juzgar sobre la depreciación de aquella moneda, cuyos resultados y consecuencias se encuentran en el rango de los hechos del todo consumados, que el pais se ha visto obligado á aceptar—esperando, que el Supremo Gobierno (fiel á sus sagradas promesas), procurará, segun procura, indemnizar con la mas debida preferencia el quebranto que han sufrido los capitales depreciados.

Es cuanto puede informar, en obsequio de la verdad y la justicia.  
Sostienen el debate los Señores Tamayo y Carrasco.

La Paz, á 29 de Enero de 1878.

*Buitrago.—Carrasco.—Zuazo.—Tamayo.—Maldonado.—Villagas.—Arancibia Nogales.*

**Secretaria de la Asamblea Nacional.**

La Paz, Enero 30 de 1878.

A sus antecedentes:

P. O. del Sr. P.

*Ondarza*—Diputado Secretario.

---

## Soberano Sr.

Cumpliendo vuestra determinación, que cada una de vuestras comisiones os presente á la mayor brevedad el informe que le concierne, sobre los actos políticos y administrativos de que os ha dado cuenta el Gobierno Provisorio, y cuya aprobación ha sido iniciada por los HH. Diputados autores del proyecto; vuestra Comisión de Guerra se apresura á cumplir su deber en la parte que le toca.

Examinando detenidamente la Memoria presentada por el Sr. General Ministro de la Guerra, no ha encontrado otros puntos que los relativos á la acertada organización del Ejército y de las Columnas de Guarnición; la existencia del armamento, municiones y demas útiles de guerra, y el ascenso á la alta clase de Generales de los antiguos Jefes mencionados en la referida Memoria.

En mérito de lo espuesto, la Comisión de Guerra opina porque la So-



berana Asamblea se sirva prestar su aprobacion á los actos del Ejecutivo en lo correspondiente á la seccion de Guerra.

Sala de la Comision de Guerra, en La Paz, á 26 de Enero de 1878.

*José Dulon.—Claudio Acosta.—L. Morales.*

NOTA.—El H. Sr. Acosta, por dignidad, se abstiene de emitir su parecer en la parte relativa al ascenso de Generales, por haber obtenido este grado; estando de acuerdo en los demas puntos del informe.

Sostienen el debate los HH. Valle y Morales.

**Secretaria de la Asamblea Nacional.**

La Paz, Enero 26 de 1878.

Adjúntese á los demas informes.

P. O. del Sr. P.

*Ondarza.*—D. Secretario.

---

**Soberano Señor.**

Vuestra Comision de Industria, habiendo examinado con toda atencion y prolijidad, los actos del actual Gobierno desde Mayo de 1876, hasta la época presente, tan solo en lo concerniente á asuntos puramente industriales, tiene á bien presentaros el siguiente informe:

En el Ministerio de Hacienda é Industria, desde el movimiento político de 4 de Mayo hasta la reunion de la presente Lejislatura, se han verificado innovaciones mui importantes y de un carácter sério y bastante trascendental, que, á no dudarlo, influiran de una manera inmediata en la situacion económica de la República.

Los actos del Gobierno en la importante esfera industrial se hallan consignados de una manera sencilla y detallada en la Memoria respectiva; los cuales deben ser conocidos, como es de suponer, por cada uno de los SS. Diputados, puesto que, muchos de ellos y los mas importantes han sido reueltos ya en el seno de la Cámara.

La Comision ha analizado una á una todas las resoluciones que son análogas á su competencia, y ha visto que seria inútil el prestar un informe especial en la esfera ya indicada, tanto porque la mayor parte de estos actos no son sino una consecuencia lógica del poder administrativo, cuanto por que el ramo de Industria que se halla aunado con el de Hacienda, este último ha prestado ya su asentimiento en la manera y forma que conoce la República Nacional.

En esta virtud, vuestra Comision de Industria, opina porque no existiendo ninguna observacion sustancial, sean aprobados los actos del actual Gobierno en fuerza de las razones aducidas en el ramo de Industria.

Sala de la Comision—La Paz, Enero 31 de 1878.

Sostienen el debate los SS. Velasco y Torres.

*José M. Velasco.—Manuel Maria Abasto.—Félix Leiton.—Abelino Torres.  
P. Benjamin Velasco.*

**Secretaria de la Asamblea Nacional.**

La Paz, Febrero 3 de 1878.

A sus antecedentes.—P. O. del Sr. P.

*Ondarza.*—Diputado Secretario.

---



## Soberano Sr.

Vuestra Comision de Lejislacion y Justicia, pronunciándose en lo relativo á su ramo, os informa: que antes de ahora presentó su proyecto de decreto, por el cual se aprobaban los actos del Supremo Cobierno relativos á Justicia, espresando algunas modificaciones que en su opinion debian ser consideradas. No pudiendo ya la Soberana Asamblea considerarlas, os somete el siguiente proyecto.

Artículo 1.º Apruébanse los decretos y resoluciones dictados por el Ejecutivo en materia de Justicia.

2.º Estando subsistentes las modificaciones propuestas por la Comision de Justicia, se autoriza al Poder Ejecutivo, para que las someta á la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, quien formulará las reformas que juzgue necesarias para dar cuenta á la próxima Lejislatura.—Sala de la Comision.—La Paz, Febrero 12 de 1877.

*Campos.—Zamora.—Alurralde.—Guzman.—Portillo.*

### Secretaría de la Asamblea Nacional.

La Paz, Febrero 15 de 1878.

A sus antecedentes.—P. O. del Sr. P.

*Ondarza.*—Diputado Secretario.

---

## Soberano Sr.

Vuestra comision de Negocios Eclesiásticos, habiendo examinado detenidamente la Memoria del Sr. Ministro del Culto, en cumplimiento de vuestro mandato, no ha encontrado otro punto que sea digno de llamar la atencion de la Soberana Asamblea, que el desacuerdo del Gobierno con el Metropolitano, por haber éste negádose á dar concurso de los curatos vacantes en la Arquidiócesis, y en su consecuencia habersele privado al Illmo. Sr. Arzobispo de sus temporalidades; y como este asunto se halla sometido por el Supremo Gobierno, al conocimiento de la Santa Sede, vuestra Comision cree que todos sus actos son dignos de oprobacion.

Sala de la Comision á 28 de Enero de 1878.

*Isaac Escobari.—M. Facundo Castro.—José S. Bozo.*

Sostienen el debate.—Castro y Escobari.

*Anjel M. Gallinate.*

### Secretaría de la Asamblea Nacional.

La Paz, Enero 29 de 1878.

Se considerará.—P. O. del Sr. P.

*Ondarza.*—Diputado Seretario.

---

## Soberano Sr.

Vuestra Comision de Instruccion pública, dice: Que el único acto dictatorial que registra la Memoria del Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, relativo á esta última seccion, es el Supremo Decreto de 10 de Agosto de 1877, que restablece la instruccion oficial al frente de la enseñanza libre.



Siendo ese decreto el resultado de una exigencia social constantemente reclamada por la opinion ilustrada del pais, con raras excepciones; os propone el siguiente proyecto de lei—

## LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### DECRETA.

Apruébase en todas sus partes el acto dictatorial de 10 de Agosto de 1877, que restablece la enseñanza oficial al mismo estado en que se encontraba antes de la lei de 22 de Noviembre de 1872.

Comuniquese, etc.—La Paz, á 25 de Enero de 1878.  
*Ceferino Mendez.—Mamerto Oyola.—Anjel Garron.*

#### Secretaría de la Asamblea Nacional.

La Paz, 28 de Enero de 1878.—Se considerará.—P. O. del Sr. P.  
*Ondarza.*—Diputado Secretario.

---

### Soberano Sr.

Vuestra Comision de Administracion Política y Municipal, dando cumplimiento á vuestro mandato, tiene á bien someteros su informe sobre los actos Administrativos del actual Gobierno Provisorio.

Decreto de 18 de Junio, por el que se creó una seccion judicial dependiente del Partido de Torata, compuesta de los cantones Cliza, Toco y Tolata, proveyéndosele de un Juez Instructor, Ajente Fiscal y demás empleados subalternos del ramo.

Esta medida administrativa se inspiró en una necesidad sentida desde muy atras, en los grandes é industriosos pueblos de Cliza y Toco, que reclamaban la proteccion eficaz de una pronta é inmediata administracion de justicia, en garantia de sus derechos y proteccion de sus numerosas transacciones.

Se fundan en las mismas causas que el anterior, los decretos del 24 de Junio y 12 de Agosto, por los cuales se dividió la Provincia de Mizque en dos, y se constituyeron y organizaron de una manera mas conveniente las Provincias de Tarija.

Respecto á los decretos de 9 de Febrero del 77 y 26 de Octubre del 76, se han prestado informes particulares en los proyectos que han sido sometidos á la Cámara.

Hé ahí, Soberano Sr., los actos administrativos del Gobierno Provisorio, por cuya aprobacion opina la Comision.

Sala de la Comision.—La Paz, Enero 31 del 78.  
*Leon.—Santa Cruz.—Rivadeneira.—Macías.*

#### Secretaría de la Asamblea Nacional.

La Paz, Febrero 1.º de 1878.  
Téngase presente.—P. O. del Sr. P.

*Velasco Flor,*—Diputado Secretario  
*Ondarza,*—Diputado Secretario.

---



## La Asamblea Nacional Constituyente,

Habiendo oído el informe de sus distintas Comisiones acerca de los actos del Gobierno Provisorio, y despues de haber debatido en su consecuencia cada uno de los asuntos con sujecion al reglamento interior;

### Decreta:

Artículo Único—Se aprueba los actos del Gobierno Provisorio en la forma siguiente.

1.º—Estando sancionada la Constitucion del Estado y dictadas las bases para la formacion de reglamentos de elecciones y municipalidades, se declara inoficioso pronunciar decision alguna sobre los decretos reglamentarios de 15 de Diciembre de 1876 y 30 de Marzo de 1877.

2.º—Las medidas dictadas en el ramo de Hacienda quedan aprobadas, fuera de las que han sido derogadas y modificadas por expresa disposicion de la presente Asamblea.

3.º—En el Departamento de la Guerra se aprueba las medidas del Gobierno relativas á la organizacion del Ejército y de las Columnas de guarnicion; la provision de armamento, municiones y demas útiles de guerra; y el ascenso y rehabilitacion á la alta clase de Jenerales de los antiguos Jefes mencionados en la Memoria del H. Sr. Ministro de la Guerra.

4.º—Quedan aprobados todos los decretos y resoluciones dictados por el Ejecutivo en materia de justicia, autorizándole para que someta á la Corte Suprema las modificaciones propuestas por la respectiva Comision, y formule en consecuencia las reformas necesarias, con calidad de dar cuenta á la próxima lejislatura.

5.º—Se aprueba los actos del Gobierno concernientes á materias eclesiásticas, incluyendo la suspension de temporalidades decretada contra el Ilustrísimo Arzobispo de la Plata, por haberse negado á dar concurso de los curatos vacantes en la Arquidiócesis.

6.º—Queda aprobado el decreto de 10 de Agosto de 1877, que restablece la enseñanza oficial al frente de la que se dá por empresas particulares.

7.º—Se confirma los decretos que tienen por objeto variaciones introducidas en las circunscripciones provinciales de los Departamentos de Cochabamba, Potosí y Tarija.

8.º—Se aprueba los actos que se refieren al ramo de industria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.



Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho, á los doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

A. QUIJARRO,  
Presidente.

*Samuel Velasco Flor,*

Diputado Secretario.

*Abdon S. Ondarza,*

Diputado Secretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

La Paz, 14 de Febrero de 1878.

**EJECUTESE.**

G. Daza.

J. M. del Carpio.